

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE177593 Proc #: 2843735 Fecha: 26-10-2014
Tercero: FUNDICIONES FUROR LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc:

### **AUTO No. 06014**

# POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

# LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita de seguimiento a la sociedad denominada **FUNDICIONES FUROR S.A.S**, identificado con Nit. 17.091384, ubicada en la Carrera 124 No. 18 A – 34 (Transversal) de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 26 de noviembre de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 01626 del 24 de febrero de 2014, en donde se concluyó lo siguiente:

#### "(...)

## 6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 Ya que la producción diaria que la empresa tiene en su horno cubilote, supera la fundición de Hierro gris en 2Tn/día, se establece que la empresa requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.16 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, para todas su fuente fija de combustión, a su vez se establece que la empresa ha venido laborando sin el respectivo permiso, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.
- 6.2 La empresa **FUNDICIONES FUROR LTDA.**, debe demostrar el cumplimiento del artículo 11 del Decreto 623 de 2011, por cuanto se ubica en área fuente de alta contaminación y el horno cubilote de fundido de Hiero gris usa carbón coque como combustible, debe contar con sistemas de control de emisiones para material Partículado, instalados y funcionando, que garanticen un nivel máximo de emisiones de Partículas Suspendidas Totales (PST).
- 6.3 La empresa deberá tramitar de forma inmediata el permiso de emisiones atmosféricas para el proceso de fundido de hierro en el horno cubilote, para lo cual debe tener en cuenta lo

Página 1 de 6





# AUTO No. <u>06014</u>

establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 en el cual se solicita la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra.
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio Técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos
- k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- I) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- m) El Representante Legal o quién haga sus veces de **FUNDICIONES FUROR LTDA** deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012. Para mayor información podrá comunicarse al número de teléfono 3778937 o consultar el link <a href="http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites">http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites</a> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual".
- 6.4 La empresa **FUNDICIONES FUROR LTDA**, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el horno de fundido de Hierro gris posee un sistema de extracción y control para el material Partículado, los olores y gases generados en operación.
- 6.5 La empresa **FUNDICIONES FUROR LTDA**, cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el horno cubilote de fundido de Hierro gris posee un ducto para encauzar los olores, gases y vapores generados en el proceso.

ÀTOS

Página 2 de 6



6.6 La empresa FUNDICIONES FUROR LTDA, NO CUMPLE con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto no cuenta con puertos y plataforma para muestreo isocinético en el horno cubilote de fundido de Hierro gris. (...)".

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 01626 del 24 de febrero de 2014, se observa que la sociedad denominada **FUNDICIONES FUROR S.A.S**, identificada con Nit. 830044471-6, ubicada en la Carrera 124 No. 18 A – 34 (Transversal) de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido en el numeral 2.16 de la Resolución 619 de 1997, por no contar con el permiso de emisiones atmosféricas para su fuente fija de combustión, el artículo 11 del decreto 623 de 2011, por no contar con sistemas de control de emisiones para material particulado que garanticen un nivel máximo de emisiones de Particulas Suspendidas Totales (PST), que garantice el funcionamiento del horno cubilote de aquellas industrias y demás fuentes de emisión que utilicen combustibles sólidos o crudos pesados, el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto no cuenta con puertos y plataforma para muestreo isocinético en el horno cubilote de fundido de Hierro gris.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,

Página 3 de 6





concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 01626 del 24 de febrero de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la sociedad denominada **FUNFICIONES FUROR S.A.S**, identificada con Nit. 830044471-6, representada legalmente por el señor **JOSE BERNARDO TORRES RODRIGUEZ**, identificado con cédula No. 17.091.384, por el presunto incumplimiento del numeral 2.16 de la resolución 619 de 1997, el artículo 11 del decreto 623 de 2011, el artículo 18 de la resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la resolución 909 de 2008.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría

BOGOTÁ HUCZANA



Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **FUNDICIONES FUROR S.A.S**, identificada con Nit. 830044471-6, ubicada en la Carrera 124 No. 18 A – 34 (Transversal) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JOSE BERNARDO TORRES RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.091.384., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia al señor **JOSE BERNARDO TORRES RODIGUEZ**, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces, de la sociedad denominada **FUNDICIONES FUROR S.A.S.**, ubicada en Carrera 124 No. 18 A – 34 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.** El representante legal de la sociedad denominada **FUNDICIONES FUROR S.A.S.** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**BOGOTÁ** HUCZANA



**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CSJ	CPS:	CONTRATO 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/06/2014
Revisó: Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CSJ	CPS:	CONTRATO 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/06/2014
Juan Crisostomo Lara Franco	C.C:	19359970	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/09/2014
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	26/10/2014